

honradas, y manchan la reputacion de toda clase de personas. ¿Y quiénes son estos escritores tan instruidos en el arte de la murmuracion y la maledicencia? Tal vez algunos de aquellos mismos que tanto ensalzan de palabra las nuevas instituciones, siendo así que en el hecho las desacreditan, ridiculizan y deprimen en el concepto de los pueblos y de los mas sencillos, ignorantes de que tales excesos estan proscriptos por las nuevas instituciones, y por el decreto mismo de la libertad de imprenta en que se apoyan descaradamente todos los abusos, frutos solamente de un libertinage tan escandaloso.

¿Qué bienes no harán los Párrocos enseñando á estos y otros semejantes el quinto y octavo Mandamiento de la ley de Dios y la doctrina cristiana, que tal vez ignoran, y preservando á los sencillos del escándalo que les causan estos escritores importunos cuando les dicen con tono enfático y altanero: *Que todo ciudadano está autorizado por el decreto de la libertad de imprenta para publicar sus pensamientos, y no defraudar á sus conciudadanos de sus luces?* ¡Qué luces tan tenebrosas! ¡Qué pensamientos! Pensamientos que no es lícito escribir, que no es lícito leer, que no es lícito imprimir, ni menos fomentar su despacho cuando conste que son libelos infamatorios, como lo son muchos de los

que en el dia circulan por todas las provincias.

Estos son los verdaderos enemigos de la Constitucion y nuevas instituciones que nunca se les caen de la boca, y á las que de hecho concilian el odio y la aversion de los pueblos y de los mas incautos, quienes escandalizados de tanto desorden, todo lo confunden con las nuevas instituciones (que no han leído), como si ellas permitiendo la libertad de imprenta, sostuviesen y apoyasen todos los abusos que pueden hacerse de su decreto. Los Párrocos deberán tener presentes estas y otras reflexiones muy óbvias para prevenir en lo posible, y en cuanto pertenezca á su ministerio, los males que puede arrastrar consigo la ignorancia ó la interpretacion siniestra de estos y otros artículos semejantes, cuando las pasiones exaltadas los interpretan.

3.º Mas vasto campo presenta al celo y ministerio de los Curas de almas el artículo 12 de la Constitucion que dice así: "La Religion de la Nacion española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana, única verdadera. La Nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el egercicio de cualquiera otra." Este solo artículo se ofrece desde luego en su clase como la base civil de la verdadera Religion en la Monarquía española: de modo que el español que

por su desgracia dejase de ser Católico, Apostólico, Romano, sería no solamente un apóstata transgresor de una ley divina, sino tambien un criminal infractor de un artículo primordial de la Constitución del Estado; artículo que afianzando la Religión Católica en España, lleva consigo el apoyo de todas las leyes de la Religión y de la Iglesia, pues que no hay Iglesia ni Religión sin leyes ni reglas que la gobiernen: y de aquí fluyen tantas consecuencias y reflexiones cristianas que se presentarán por sí mismas al discurso del Párroco sin salir de su ministerio. Por ejemplo: ¿Qué quiere decir Católico? ¿Qué se entiende por Apostólico Romano? ¿Qué obligaciones impone la profesión gloriosa de estas tres solas palabras, bien sea en orden á la creencia del dogma, ora sea en orden á las costumbres? Aquí vienen todas las promesas hechas en el bautismo, y la renuncia de las pompas y vanidades del mundo.

Todo lo comprende este artículo fundamental en el orden civil tan conforme á las leyes de la Iglesia como á nuestras antiguas instituciones: y aun por esto este nuevo código como los mas antiguos y los instrumentos públicos de nuestra España, comienza por estas primeras palabras, que equivalen á una profesión auténtica de la Religión cristiana: *En el nombre de Dios Todopoderoso*

Padre, Hijo y Espiritu Santo, Autor y Supremo Legislador de la Sociedad. Lo que viene á ser como una dedicatoria sucinta á la Santísima Trinidad, y una invocación dirigida á la Magestad de un Dios en tres personas, que debe presidir toda la obra acogiéndola bajo su poderosa protección. ¡Oh y cuántas veces será preciso recordar estas dos líneas á tantos infractores de la Constitución en el artículo citado, y á los que no cesan de invocarla al mismo tiempo que la atropellan en su base y artículo mas esencial!

Y para no expresar ahora todos los que pertenecen á esta clase, hablamos aquí particularmente de aquellos que despues de suprimido el tribunal de la Inquisición, se creen neciamente autorizados para leer y escribir toda clase de libros y papeles anticristianos é irreligiosos; papeles y libros llenos de errores contra el dogma y las costumbres, capciosos por sus sofismas, seductores por el atractivo de un estilo artificioso, por sus sátiras finas y sarcasmos groseros contra la Religión y sus ministros; y por lo mismo prohibidos por toda sociedad católica que vele sobre la pureza de la fe, las costumbres y disciplina de la Iglesia. Hablamos tambien de aquellos que, suprimida la Inquisición, y á la sombra de la libertad de imprenta, escriben, fomentan y extienden estos y otros li-

bro y papeles de su propio ingenio, ó copiados de las heces de la impiedad, para burlarse de todo lo santo y sagrado, á pesar del decreto de la libertad de imprenta, que la concede determinadamente para materias políticas, con exclusion expresa de las materias de Religion. ¿Pero qué se le da al impío y al libertino de la restriccion de este decreto, ni de todas las nuevas instituciones, mientras que el uno tenga la satisfaccion de burlarse en público por algunos meses del misterio de la Santísima Trinidad, y el otro la de llenar de oprobio é insultar al Clero de toda la Iglesia católica en general desde los Sumos Pontífices mas sábios y mas santos, hasta el último sacristan?

De este jaez son innumerables los papeles públicos que se imprimen diariamente en la época presente, en los que se desacredita y calumnia al Clero en general y á los eclesiásticos en particular, á los venerables Cabildos en cuerpo, y aun á los mismos Prelados. De modo que por la multitud uniforme de los tales papeles infamatorios se deja conocer el desenfreno de algunos libertinos que parece se hayan propuesto por principal blanco de sus tiros el denigrar á los ministros de la Iglesia para hacer despreciable su santo ministerio. Esta es la táctica antigua de los impíos: por este medio han intenta-

do trastornar ó corromper la Iglesia, como nos lo asegura san Cipriano cuando dice: *Que todos los cismas y todas las heregias comienzan siempre por la persecucion de los eclesiásticos*: aviso que no debemos perder de vista, y que nos lo recuerdan todos los dias los diferentes papeles calumniosos que circulan. Lo repetimos: estos son los verdaderos enemigos de la Constitucion y nuevas instituciones, las que insultan y degradan en el concepto del pueblo incauto, al paso que insultan la Religion y las costumbres sin temor de Dios ni de las leyes. ¿Pero qué dices pueden oponerse al torrente de tal desorden? Por lo que á Nos toca velarémolos incesantemente sobre un artículo tan importante; y despues del conocimiento previo que corresponde, tomarémolos tambien las providencias convenientes que esten en nuestras facultades para atajar estos males.

Mientras tanto fiamos del celo é instruccion de nuestros Párrocos y demas cooperadores en nuestro ministerio, que procurarán con sus exhortaciones fuertes y suaves, y sobre todo con sus egemplos, instruir al pueblo en sus deberes indispensables, para que no lean ni retengan semejantes libros ni papeles; prevenir á los fieles de los lazos con que les amenaza la prensa, y preservarlos á todos, si es posible, del escándalo y de la

infeccion de los tales libros y papeles impíos que puedan llegar á sus manos, ó á las de otros que se los lean. De este modo vengarán las nuevas instituciones de la impostura con que les atribuye el libertino su propio abuso de la libertad de imprenta: vengarán la Religion de los insultos con que el impío procura mancillarla; y con la proteccion de Dios conservarán ilesas las costumbres y sana doctrina: punto capital que deberán tener muy presente los Pastores de almas ahora mas que nunca; y que perteneciendo, como pertenece directamente al artículo 12 de la Constitucion que va citado, él solo ministrará materiales abundantes para desagraviar con estas tres solas líneas la Constitucion española, y para formar muchas instrucciones verdaderamente cristianas, tan propias del ministerio pastoral, como dignas de la casa de Dios y de su inocente rebaño.

He aqui, venerables hermanos nuestros, el medio que hemos creído mas acomodado para cumplir con el decreto en que se encarga explicar la Constitucion, y con la Real orden en que se nos encarga asimismo á los Prelados cuidemos de que nuestros súbditos al mismo tiempo que cooperen á la consolidacion del sistema é instituciones constitucionales, se abstengan de toda discusion política en la cátedra de la verdad y demas

partes destinadas al egercicio de su alto ministerio. Providencia tan acertada como uniforme con los ritos de la Iglesia, que considerando siempre al santo Templo como la casa de Dios dedicada únicamente á la oracion, al culto divino é instrucciones evangélicas, no sufre se traten en él materias que puedan distraer la atencion de los fieles, y suscitar altercaciones y disputas muy ajenas de aquel sitio, aunque se sufran como indispensables fuera del santo Templo.

Y sin detenernos por ahora en citar varios Concilios con el de Trento que confirman esto mismo, nos contentaremos con alegar otro rasgo de la piedad y Religion de nuestro amado Rey, que lleno de celo por el respeto tan debido á las Iglesias, lo manifestó bien en la Real orden siguiente, expedida y circulada á los Prelados en 25 de diciembre de 1814. "Noticioso el Rey nuestro Señor de que las juntas para preparar y hacer las elecciones de justicias se celebran en muchos pueblos en las Iglesias, á cuyo respeto y veneracion es muy frecuente faltarse con motivo de los acaloramientos y disputas que se suscitan en semejantes reuniones, se ha servido mandar que en lo sucesivo se celebren en todos los pueblos de España é Islas adyacentes las expresadas juntas en las

„casas donde se reune el ayuntamiento para tratar los asuntos de concejo.”

¿Qué cosa mas justa ni mas legítima y necesaria que las juntas para preparar y hacer las elecciones de justicia? Con todo S. M. cree, y cree justísimamente, que no son justas en la Iglesia, aunque lo sean en la casa de ciudad ó consistorio. Y creemos firmemente, que gobernado por el mismo espíritu, con el mismo objeto y para el mismo fin expidió el Real decreto mencionado de 12 abril del presente año encargando á los Prelados que cuiden de que sus súbditos se abstengan de toda discusion política en la cátedra de la verdad y demas partes destinadas al egercicio de su alto ministerio, como llevamos dicho y repetido.

Resulta de todo lo que dejamos expuesto que ningun Párroco, ni el que haga sus veces, debe omitir lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, que manda á todos predicar el Evangelio y exponer á los fieles la doctrina cristiana, á lo menos en los domingos y dias solemnes de todo el año: y hallándose, como realmente se hallan, en la Constitucion de la monarquía varios artículos muy análogos á la doctrina de la Religion, que tanto honor hace á este código español, podrán los Párrocos, como hemos dicho, explicar estos artículos en la misma plática doctrinal sin ne-

cesidad de entrar jamas en discusion puramente política que pueda distraer la atencion de los oyentes del santo Sacrificio de la Misa.

La sumision á las leyes, el respeto y obediencia á las autoridades legítimamente constituidas, es un artículo que pertenece al cuarto mandamiento; y cuando no hubiese en la Constitucion otros varios de la misma clase, este solo artículo bien explicado y bien observado fomentará las buenas costumbres, mantendrá la tranquilidad individual del súbdito, y hará la felicidad posible del Estado en medio de las borrascas y alternativas de un mundo descontentadizo, que no encuentra sosiego en nada. ¡Oh, y cuán cierto es lo que decia san Agustín: que el corazon del hombre siempre está inquieto; siempre encuentra en sí mismo un vacío inmenso, que solo puede llenar completamente la posesion del mismo que lo ha criado!

Por último, rogamos al Todopoderoso, y encargamos encarecidamente á todos nuestros Párrocos y sus Vicarios, dirijan sus fervorosos ruegos al Príncipe de los Pastores para que les conceda por su bondad la paciencia, la dulzura y la mansedumbre tan necesarias en las circunstancias presentes, como lo son igualmente en las mismas la prudencia, la fortaleza, y la constancia para mantener las reglas de la Iglesia en medio de los vaivenes y torbe-

hijos de la vida humana. No lo dudemos, venerables hermanos, vuestra sana doctrina, la aplicacion continua al cultivo de la viña que se os ha confiado, y sobre todo el arreglo exacto de una conducta verdaderamente eclesiástica, dará eficacia á todas vuestras palabras, y os conciliará el respeto debido á la autoridad de vuestro ministerio en los oficios de Pastor y de Maestro, al mismo tiempo que la ternura y amabilidad que mostreis á vuestros feligreses como á hijos vuestros en Jesucristo, os asegurará de su obediencia, su amor y su confianza en los oficios que egerzais con ellos de un verdadero padre. *Tu autem loquere quæ decent sanam doctrinam.... In omnibus te ipsum præbe exemplum bonorum operum in doctrina, in integritate, in gravitate... Hæc loquere et exhortare, et argue cum omni imperio. Nemo te contemnat.* Palabras dirigidas por san Pablo á Tito, y en él á todos los Obispos y á los demas pastores que participan de su ministerio. El Señor nos colme á todos de sus gracias y de sus bendiciones, y confirme la nuestra que ahora os damos con el mayor afecto en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen.

Dado en la villa del Villar del Arzobispo á 31 de julio de 1820.— Fr. Veremundo, Arzobispo de Valencia.



CARTA

DEL SEÑOR ARZOBISPO DE VALENCIA

A MONSEÑOR NUNCIO.

Para mayor esclarecimiento del pulso y humildad con que en todo procedia este sábio y virtuoso Prelado, hemos creido oportuno insertar aqui la carta adjunta al Nuncio de su Santidad en estos Reinos, y su respuesta: en puntos tan espinosos era preciso rodearse de consejos; porque alli está el acierto ubi consilia multa.

Excmo. é Ilmo. Sr.— Muy señor mio y hermano de toda mi veneracion y respeto. Con motivo del Real decreto de 24 de abril próximo, en que se manda que los Prelados cuiden de que todos los Párrocos expliquen á sus feligreses en los domingos y dias festivos la Constitucion política de la Nacion, he pasado yo á los de mi diócesis en 31 del próximo julio la correspondiente circular, prescribiéndoles el modo de dar cumplimiento al decreto de S. M., sin faltar á su primera obligacion de explicar el Evangelio, y enseñar la